

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	8 rs.	Id. fuera.	12.
Tres id.	22		32.
Seis id.	40		60.
Un año.	80		120

Se publica todos los dias excepto los lunes y los siguientes á los clásicos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 129.

POLITICA Y ORDEN PUBLICO.

Los Sres. Alcaldes, empleados de órden público y Guardia civil, procederán á la busca de un mulo cuyas señas se espresan á continuación, el cual se estravió el dia dos del corriente mes á Manuel Aguilar Linares, vecino de Lora de Estepa, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Estepa con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 21 de Agosto de 1871.
El Gobernador,
Eugenio Alau.

Señas.

Un mulo romo, cerrado, pelo castaño, bragado, lunares blancos en los dos costillares, un reparo en el ojo izquierdo y sin hierro.

Núm. 130.

POLITICA Y ORDEN PUBLICO.

Los Sres. Alcaldes, empleados de órden público y Guardia civil, procederán á la busca de un potro cuyas señas se espresan á continuación, el cual en la madrugada del 16 del actual fué hurtado del cortijo de Solverina, término de Santucar la Mayor, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de aquella ciudad con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 21 de Agosto de 1871.
El Gobernador,
Eugenio Alau.

Señas.
Un potro de tres años, castaño, fornudo de los cuatro remos, alzada 7 cuartas, cordon corrido y herrado.

Núm. 402.

Escuela provincial de Bellas Artes.

Desde el primero al quince de Setiembre próximo estará abierta la matrícula en la Secretaría de dicha Escuela: las condiciones necesarias para el ingreso, la enseñanza, la apertura y duracion del curso etc., están consignadas en los artículos del reglamento que á continuación se espresan:

Art. 5.º La enseñanza es gratuita y los alumnos no satisfarán cantidad alguna por matrícula, examen ni otro concepto.

Art. 6.º Comprende geometría de dibujantes, dibujo de adorno, idem de figura elemental, anatomía pictórica, dibujo del antiguo y ropages, paisaje, aritmética, geometría y dibujo lineal, cuyas enseñanzas se darán del modo siguiente:

1.º La geometría de dibujantes solo se estenderá á los conocimientos necesarios al alumno para el perfecto trazado de las líneas.

2.º El dibujo de adorno se enseñará con aplicacion á las artes ú oficina á que el alumno se dedique.

3.º El dibujo elemental de figura se dividirá en cuatro secciones, á saber; principios, extremos, cabezas y cuerpos enteros.

4.º La anatomía pictórica comprenderá la osteología y miología con la estension necesaria á los pintores y dibujantes.

5.º El dibujo del antiguo asi como el elemental de figura, se estudiará progresivamente por secciones de extremos, cabezas y cuerpos enteros y grupos.

6.º El paisaje comprenderá desde los primeros ejercicios hasta la composicion y será condicion para ingre-

sar en esta asignatura tener algunos conocimientos en el dibujo de figura.

7.º La aritmética y geometría comprenderá, números enteros, quebrados, comunes y decimales, sistema métrico; razones y proporciones aritméticas y geométricas, con sus aplicaciones á las reglas de tres, de compañía ó sociedad, de interés de descuento, de aligacion y conjunta.

La geometría abrazará: líneas rectas y curvas, ángulos, triángulos, círculos, cuadriláteros, polígonos, superficies, volúmenes y levantamiento de planos de edificios por medio de triangulaciones y perpendiculares con la cinta de cuerda y nivel de albañil.

8.º El dibujo lineal comprenderá: los ejercicios del trazado de líneas rectas y curvas con esplicacion de las que han de ser de construccion de relacion de correspondencias ocultas de resultados, de datos y líneas de tierra, trazado de triángulos, círculos, elipses, oválos, polígonos con sus diferentes combinaciones, conocimiento de las escalas, formacion de ellas y relacion de unas á otras usando del metro: órdenes de arquitectura, principios de geometría descriptiva y sus aplicaciones á los elementos de perspectiva, corte de piedras y de maderas, dibujo de planos de edificios, armaduras etc., y en general todo lo que sea útil para el desarrollo y perfeccion de todas las artes y oficios que necesiten estas enseñanzas.

Art. 7.º Para ampliar estas, habrá una seccion de Escuela Industrial y Agrícola que abrazará los estudios siguientes: Algébra y geometría elemental, geometría descriptiva y esplicacion del sistema de proyecciones, mecánica, elementos de la parte industrial y aplicacion á todos los aparatos y maquinarias que concurren para facilitar el trabajo, explicado esto practicamente y con teoría indispensable al exacto cono-

cimiento de estos aparatos. Elementos de economía rural y comercial, como derivantes de las matemáticas elementales, incluyéndose la teneduría de libros por partida sencilla y doble.

Elementos de agricultura práctica y con nociones del arenage y riego, prados artificiales, ideas de agricultura forestal y esplicacion de la maquinaria agrícola moderna, y reforma ó mejoramiento de los edificios rurales, y química aplicada á la agricultura. La parte de dibujo será ampliada con copias de muebles de madera, hierro, y objetos de platería, hasta la invencion y composicion de los mismos como ampliacion del dibujo lineal, y elementos de acuarela para los esmaltes y maderas.

Art. 8.º Los estudios durarán desde el primero de Octubre hasta el primero de Mayo y se darán diariamente, excepto los de fiesta entera religiosa ó civil.

Art. 9.º Las clases serán de noche y durarán dos horas, desde las seis de la tarde hasta el toque de ánimas, en los meses de Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero, y de siete á nueve en los de Octubre, Marzo y Abril.

Art. 43. Para ingresar en la Escuela se necesita saber leer y escribir, solicitud escrita al Director en la que espese y acredite el aspirante su nombre y apellido, su naturaleza, tener diez años cumplidos, su domicilio, y los menores el nombre y domicilio de sus padres, tutores ó persona en esta capital con quien vivan ó á quienes estén encargados.

Art. 44. Las solicitudes se presentarán en la Secretaría del primero al quince de Setiembre, dando principio el diez y seis los exámenes de ingreso.

Córdoba diez y ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—El Director, Rafael Romero.—El Secretario accidental, José Maria de Moutis.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Mes de Abril de 1871.

Relacion que esta Administracion forma en cumplimiento de la circular de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado de 22 de Marzo último, de todos los descubiertos que resultan en esta provincia por ventas y rentas de bienes del Estado, segun los libros de cuentas corrientes que lleva la Intervencion.

Li- bro.	Fólio.	Inventario.	Plazo.	Vencimiento.	Nombre del deudor.	Sa vecindad.	Clase de fincas.	Importe. Pesetas. Cts.
16	85	741-142	5	17 Abril de 1871.	D. Manuel Gutierrez Concha.	Córdoba.	Haza.	605 25
	86	" 138	"	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	608 25
	87	" 135	"	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	539 25
	88	" 137	"	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	551 25
	89	" 141	"	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	612 75
	90	" 135	"	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	550 75
	91	" 129	"	Id. id.	Alfonso Blanco.	Dos Torres.	Idem.	575
	92	" 127	"	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	505
	93	" 132	"	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	546 25
	94	" 131	"	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	502 50
	95	" 128	"	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	572
	96	" 130	"	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	594 25
	97	" 97	"	23 Abril de 1871.	Ramon de Gracia.	Pozoblanco.	Idem.	508
	100	" 90	"	26 Abril 1871.	Bias Herrero.	Idem.	Idem.	494
	101	" 103	"	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	847 50
	102	" 102	"	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	595
	103	" 105	"	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	570
	104	" 98	"	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	509 25
	105	" 95	"	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	695
	107	" 200	"	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	592 25
	108	" 197	"	29 Abril de 1871.	Rafael Conde Souleret.	Córdoba.	Idem.	825 25
	109	" 201	"	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	774
	110	" 199	"	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	670 50
	111	" 198	"	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	700
	125	" 79	"	1 Mayo de 1868.	Felipe Caballero.	Alcaracejos.	Idem.	1500
	126	" 81	"	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	1300
	127	" 12	"	4 Mayo 1871.	Bar:olomé Sanchez.	Villanueva de Córdoba.	Idem.	750 25
	128	" 20	"	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	724 75
	129	" 212	"	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	735 75
	130	" 26	"	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	1000 75
	131	" 18	"	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	575 25
	132	" 15	"	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	629 75
	133	" 80	"	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	559
	134	" 218	"	Id. id.	Diego José Romero.	Idem.	Idem.	1513 50
	135	" 215	"	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	1505 75
	136	" 214	"	Id. id.	Matias Diaz Lopez.	Idem.	Idem.	589 25
	137	" 210	"	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	582 50
	138	" 16	"	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	674 75
	139	" 13	"	Id. id.	Idem.	Idem.	Idem.	651 25

Propios posteriores.

NOTA. Si alguno de los interesados que aparecen como deudores en la anterior relacion tuvieren satisfechos los débitos porque en la misma figuran, podrán presentarse en la Intervencion de esta Administracion; y exhibiendo las cartas de pago ó pagarés cancelados que obran en su poder, se harán los respectivos abonos en sus cuentas corrientes, publicando sus nombres en este periódico oficial en justificacion de tener satisfechos sus descubiertos, advirtiendo que de no realizarlos inmediatamente serán apremiados como tales deudores sin poder reclamar la rectificacion indicada. Entendiéndose que D. Mariano Ferrer y demas Sres. Procuradores que figuran como deudores no lo son; pero se publican sus nombres por ignorarse por el momento los de los individuos á quienes hayan cedido dentro del término legal la subasta celebrada en su favor, á fin de que manifestándolo á esta Administracion pueda encaminar los procedimientos efectivos contra los verdaderos deudores.

(Se concluirá.)

Ministerio de la Gobernacion.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la Seccion de Comunicaciones de Leon y la estacion del ferro-carril correspondiente.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje cuantas veces al dia sea necesario de ida y vuelta desde la Seccion de Comunicaciones de Leon á la estacion del ferro-carril del mismo punto la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, y á los empleados del ramo que la acompañen.

2.º La distancia que comprende de esta conduccion será recorrida en el tiempo que fije el Subinspector de Comunicaciones de Leon, correspondiendo al mismo señalar las horas de entrada y salida en los puntos extremos, cuyas horas y tiempo podrán alterarse segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista un carruaje decente con capacidad bastante á contener toda la correspondencia que se le entregue, tirado por una ó más caballerías, á voluntad del contratista.

5.º Es obligacion ineludible en este ayudar á cargar y descargar en la seccion, en la estacion y al llevar la correspondencia desde el coche al wagon-correo y vice-versa.

6.º El contratista podrá conducir viajeros en sus carruajes; pero

esto en ningun caso será motivo para que se modifiquen en lo más mínimo las horas que de antemano se señalen.

7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Seccion de Comunicaciones de Leon.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

11. La subasta se anunciará en la «Gaceta» y «Boletín oficial» de la provincia de Leon y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia, asistido del Jefe de Comunicaciones del mismo punto, el dia 18 de Setiembre próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

12. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 4.372 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

13. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 140 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalizacion en la Caja sucursal de los de la provincia, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

14. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente,

por la que conste su mayor edad, aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

15. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

16. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo cuantas veces al dia sea necesario desde la Seccion de Comunicaciones de Leon á la estacion del ferro-carril del mismo punto y vice-versa por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Direccion general de Comunicaciones.

(Firma del proponente y señas de su domicilio.)»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

17. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose esta en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

18. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

19. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Comunicaciones.

20. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

21. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 11 de Agosto de 1871.
—El Director general, Victor Balaguer.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 403.

Alcaldia constitucional de Villafranca.

La Junta municipal de este distrito tiene acordado un repartimiento vecinal para cubrir el déficit del presupuesto discutido y

votado para el actual año económico de 1871 á 1872.

En su virtud y conforme al artículo 32 del Reglamento de 20 de Abril de 1870, se han principiado á repartir en el dia de hoy los estados respectivos para que cada interesado llene y entregue el suyo en la Secretaria municipal, encargada de recogerlos, durante el término de ocho dias, expresando bajo su responsabilidad las utilidades imponderables que por término medio disfruta.

Los contribuyentes que no sepan leer ni escribir pueden pedir al presentar sus estados en la Secretaria, que se llenen á su presencia las casillas correspondientes, y los hacendados forasteros remitirán en igual forma las declaraciones de sus utilidades en el citado plazo de ocho dias, advirtiendo que la falta de cumplimiento á lo anteriormente expresado dá derecho á la Junta para fijar por sí la riqueza sin que proceda despues reclamacion de agravio.

Villafranca 17 de Agosto de 1871. — El Alcalde, Bartolomé Zamorano y Castro.

Núm. 406.

Alcaldia constitucional de la Carlota.

D. Juan Fernandez, Alcalde primero popular de esta villa.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto la subasta del arriendo de los derechos de consumo sujetos al impuesto para cubrir el déficit que resulta al presupuesto municipal vigente, celebrada el dia ocho del actual, la Junta municipal administrativa, en sesion extraordinaria celebrada el dia diez y siete del mismo acordó: se proceda á nueva subasta de los arbitrios siguientes:

El de una peseta setenta y cinco céntimos en cada arroba, ó sean litros 16,133 de aguardiente de todas clases que se consuma en la venta al por menor en dicho periodo de 1871 á 72, calculado en.	1050 .
El de una peseta id. id. de vino id. calculado su producto en.	600 .
El de 50 céntimos en idem idem de aceite de oliva en.	350 .
El de 30 céntimos de peseta en idem idem petróleo idem en.	46 66
El de 50 céntimos en arroba, ó sean kilogramos 11,502 de jabon duro y blando idem en.	300 .
El de 42 y 1/2 céntimos en libra de 32 onzas, ó sean kilogramos 0,920 de carne salada en.	625 .

Total. 2971 66

Para la subasta de espresados arbitrios se ha señalado un solo remate que tendrá lugar en esta Sala Capitular de once á una del dia 28 del corriente, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaria municipal.

Y para su debida publicidad se anuncia el presente en la Carlota á diez y nueve de Agosto de mil

ochocientos setenta y uno.—Juan Fernandez.—Francisco Medel, Secretario interino.

Núm. 408.

Alcaldía popular de Dos Torres.

Don Manuel Cortés Velarde, Alcalde popular de esta villa de Dos Torres.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia conforme á lo dispuesto en el artículo 36 de la ley orgánica municipal, ha dividido el término de ella en dos colegios electorales, procurando al designar los locales la mayor comodidad de los electores para que emitan sus votos con toda facilidad, según lo determina el artículo 45 de la ley electoral vigente.

El primer colegio se establece en el local del Pósito, á donde concurrirán los electores de la porción de población comprendida á la derecha de la calle Mayor, inclusa esta, y su continuación calle Nueva, como se mira desde la fachada de la Iglesia parroquial hacia el Sud, y calle del Cerro.

El segundo de la Casa Capitular comprenderá la porción de la izquierda del pueblo en los mismos términos, cuyos electores de las calles que las componen concurrirán á emitir sus sufragios á est-local.

Lo que se anuncia para conocimiento de los electores.

Dos Torres diez y nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—Manuel Cortés Velarde.—José Miguel Alcudia, Secretario.

Núm. 409.

Alcaldía constitucional de Adamúz.

Don Pedro Galan Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento sobre el 25 por 100 de la contribución territorial é industrial para cubrir parte del déficit del presupuesto municipal, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde el presente, para que puedan examinarlo los contribuyentes y aducir de agravios si se creyesen perjudicados en sus cuotas; en la inteligencia que pasados no serán oídos.

Adamúz 16 de Agosto de 1871.—Pedro Galan Vega.

JUZGADOS.

Núm. 397.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Enrique Illana y Mier, Juez de primera instancia de esta capital en el distrito de la izquierda y su partido.

Hago saber: que en dicho Juzgado se ha seguido un incidente sobre declaración de pobres, y en

él ha recaído la sentencia siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Córdoba á diez y seis de Agosto de mil ochocientos setenta y uno, el Sr. D. Enrique de Illana y Mier, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda, habiendo visto estos autos promovidos por el Procurador Don Francisco Pardo de la Casta, contra Don Rafael Blanco:

Primero. Resultando que en treinta de Junio último el Procurador Don Francisco Pardo en nombre de Antonia Salas y Leon, de esta vecindad, presentó al Juzgado un escrito solicitando se le admitiera justificación de pobreza con el fin de litigar con su convecino D. Rafael Blanco, reclamándole alimentos para una hija natural que del mismo ha tenido:

Segundo. Resultando que habiéndole conferido traslado de dicha solicitud á D. Rafael Blanco, no se ha personado en el incidente por lo cual le fué acusada la rebeldía entendiéndose de la notificación en los estrados del Juzgado.

Tercero. Resultando que articulada prueba por parte de Antonia Salas y citado para ello á el Promotor fiscal y en dichos estrados, ha justificado con tres testigos sin excepción que carece de bienes y se mantiene y á su hija con el trabajo personal y el socorro que le suministran algunos parientes:

Primero. Considerando que Antonia de Salas se halla comprendida en el número primero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil:

Segundo. Considerando que no ha oído oposición por parte del señor Promotor fiscal, el espresado señor Juez por ante mí el Escribano dijo: que debía declarar y declararaba pobre para litigar con don Rafael Blanco á doña Antonia Salas, disponiendo á la vez que este auto además de notificarse á los interesados y en los estrados del Juzgado, se haga notorio por medio de edictos en la forma prevenida en el artículo mil ciento noventa de dicha ley.

Y se publique en el «Boletín» de esta provincia, único diario oficial de la misma.

Así lo espresó, mandó y firmará dicho señor Juez de que yo el Escribano doy fé.—Enrique de Illana y Mier.—Sebastian Pedraza.

La sentencia inserta concuerda literalmente con su original que obra en dicho incidente.

Y con el fin de que se publique en el «Boletín oficial» doy el presente que firmo en Córdoba á diez y seis de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—Enrique de Illana y Mier.—Por mandado de S. S., Sebastian Pedraza.

Núm. 405.

Licenciado Don Rafael Chaparro y Espejo, Delegado de S. E. I. el Obispo de esta Diócesis.

Hago saber: Que D. Ramon Marquez Fernandez, vecino de Sevilla, representado por el Procurador de este Número D. Francisco Pardo de la Casta, solicita la conmutacion de rentas de la capellanía fundada en el Convento de Monjas de Santo Domingo de Cas-

tro del Rio por D. Salvador Marquez Reciente y D.^a Maria Bernarda Blasa Moreno y Cívico, su mujer.

Lo que anuncio por término de 30 días en la forma ordinaria para que surta sus efectos.

Córdoba Agosto de 1871.—Licenciado Don Rafael Chaparro y Espejo.

ANUNCIOS.

Arrendamiento.

Para desde primero de Enero de 1872, se arrienda el cortijo de Torrelanca, situado en término de las villas de la Rambla y Santa Ella, propio del estinguido Fideicomiso familiar de D. Juan Fernandez de Córdoba, cuyo arrendamiento se hace por subasta privada, que tendrá lugar el día 6 de Setiembre próximo en la Secretaría del Excmo. Sr. Marqués de Valdeflores, á las doce de su mañana, donde está de manifiesto el pliego de condiciones.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando, 34.

A LOS SECRETARIOS de Ayuntamiento.

Declaraciones de productos y rentas para en su vista formar los repartimientos municipales. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del Diario de Córdoba, San Fernando 34 y Letrados 18.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba» Letrados 18 y S. Fernando 34.

Arrendamientos.

Para desde 1.º de Enero de 1872

se arrienda el Cortijo de Matre-escuela bajo, término de la Rambla: desde el 29 de Setiembre próximo las hazas de tierra en el de Santiago de Calatrava, y desde el día la casa núm. 4, calleja del Nacimiento, de esta ciudad, sobre cuyas fincas se oyen proposiciones desde luego en las casas del Excelentísimo Sr. Marqués de Villaseca, en Córdoba, plazuela de Don Gomez, número 2.

Relaciones de haberes, invitaciones, recibos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formación del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. Se hallan de venta en la Imprenta del Diario de Córdoba.

Venta.

En la Sección de Fomento, establecida en el Gobierno civil de esta provincia, se hallan de venta cuadernos del Nomenclator que comprende los pueblos, villas, aldeas, caserios etc. de la provincia de Córdoba, además de otras noticias del mayor interés y curiosidad. Precio de cada ejemplar ocho reales.

Estados para la formación del amillaramiento y repartimiento de contribuciones según los nuevos modelos de la administración. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del Diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Ley electoral vigente.

Se halla de venta en la librería del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando, número 34.

Imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA, San Fernando 34.